

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0226

RAD. No. 004-2017-00094-00

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora no allegó el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-763859, desconociéndose así su ubicación y actual propietario, por lo tanto, al no cumplir la solicitud con lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de febrero de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0216

RAD.: No. 005-2015-00746-00

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIÉRESE al GERENTE de BANCOLOMBIA, con el fin de que proceda a dar respuesta a los Oficios No. 01-399 del 16 de febrero de 2018 y No. 01-1091 del 29 de mayo de 2019, mediante el cual se le decretó la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados, a órdenes de este proceso. INDICANDO se la medida fue aplicada y desde que fecha, así mismo si no ha sido aplicada, se indique el motivo correspondiente.

SEGUNDO. – LÍBRESE por SECRETARÍA el oficio referido en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0224

RAD. No. 005-2017-00380-00

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto al embargo de remanentes relacionado en los escritos que anteceden, por cuanto los mismos ya se habían decretado mediante **autos Nos. 3808** del 26 de junio de 2019, visible a folio 53 del cdno. 2 del expediente; y **3103** del 30 de octubre de 2020, que obra en la página 153 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – INFORMASELE a la apoderada judicial de la parte demandante, que se procedió a revisar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, sin embargo, no se encontraron títulos asociados y/o constituidos en el proceso de la referencia.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de febrero de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0212

RAD.: No. 008-2018-00520-00

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de la suma de suma de dinero que tenga o llegare a tener el demandado en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la ley), CDT'S; del demandado señor **DAVID TORRES HERNANDO ELIAS**, identificado con **C.C. No. 70.430.372**; en la entidad bancaria **FINANDINA**.

SEGUNDO. – LÍBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **136.870.194.894.760.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** dar trámite al Oficio que se ordena librar en el numeral anterior.

CUARTO. – PROCÉDASE por **SECRETARIA** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios de levantamiento por perdida u/otros.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0222

RAD. No. 012-2015-00551-00

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto de la entidad COLPENSIONES, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto del 05 de agosto de 2015, visible a folio 4 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0215

RAD.: No. 014-2017-00853-00

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se observa que no se allegó el Certificado de Tradición del vehículo con la solicitud de embargo realizada, y pese a que se enunció el número de la placa del vehículo y no se indicó en donde se encuentra inscrito el bien, por lo que esta información por sí sola no es suficiente para determinar cuál es la autoridad competente a la que deben enviarse los Oficios, no cumpliendo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., por tanto el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE lo solicitado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0229

RAD. No. 022-2019-00324-00

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue el demandado, el señor **JUAN DAVID GIRALDO RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. **1.130.596.312**, como empleado de **LOGÍSTICA DE EVENTOS GG S.A.S.**, ubicada en la Carrera 39 No.1-57 de la ciudad de Cali (V).

SEGUNDO. – LIBRAR oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **75.242.900.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700**, dependencia No. **760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

TERCERO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico epamelavasquez@hotmail.com, el oficio anteriormente señalado.

CUARTO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a fls. 23 y 24 del cdno. 2 del expediente.

QUINTO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de febrero de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0230

RAD.: No. 023-2016-00580-00

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTÉSE a lo proferido en **Auto No. 0084** del **20 de enero de 2021**, notificado en estado **004** del **21 de enero de 2021**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** por Secretaría, se envíe al correo de la demandada anam.mnh@gmail.com, las indicaciones para que pueda acceder a revisar los estados del proceso en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO. – **INDÍCASELE** a la parte interesada que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 febrero de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0228

RAD. No. 023-2019-00094-00

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de los demandados, señores **FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ DELGADO**, identificado con **C.C. No. 94.460.415**; y **AMANDA LUCÍA DELGADO DÍAZ**, identificado con **C.C. No. 31.992.267**, en las entidades bancarias: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS.**

SEGUNDO. – LIBRAR oficio al pagador de dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$ 14.894.760.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico jhoon.garces@hotmail.com, el oficio circular anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada.

CUARTO. – REQUIERASE al pagador de la **OFICINA DE TESORERIA DE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida

aquí ordenada y comunicada mediante Oficio No. 937 del 20 de marzo de 2019 respectivamente; en la cual se decretó el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario u honorarios y demás emolumentos, devengados por los señores Francisco Javier Álvarez Delgado (demandado) identificado con C.C. No. 94.460.415 y Amanda Lucia Delgado Díaz identificada con la C.C. No. 31.992.267, que exceda del mínimo legal vigente, quienes laboran en dicha empresa. Limítese la anterior medida a la suma de \$14.400.000,00 pesos m/cte. **INFORMESELE** que los dineros retenidos por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

QUINTO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a la **OFICINA DE TESORERIA DE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

SEXO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico jhoon.garces@hotmail.com, el oficio anteriormente señalado.

SÉPTIMO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0210

Rad.: No. 025-2015-00643-00

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el Oficio **No. 06-0970** que antecede, proferido por el **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**; pone de presente el Despacho que mediante **Auto No. 3582 del 14 de junio de 2019** se decretó la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** en el proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, indicándole que la solicitud de **REMANENTES** en el proceso con **RAD 023-2015-00756-00** **NO podrá ser tenida en cuenta** toda vez que este proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL**.

SEGUNDO. – **LÍBRESE** por **SECRETARÍA** el oficio referido en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 febrero de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0213

RAD.: No. 025-2016-00291-00

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y luego de revisar el expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRETAR** el embargo y secuestro de los **REMANENTES** y/o de los **BIENES** que se llegaren a desembargar en proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, origen del **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con radicación **No. 2017-00063**, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de la demandada **CAROLINA MORERA APARICIO** identificada con **C.C. 29.112.638**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** comunicar mediante Oficio, la orden impartida al **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 febrero de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0223

RAD. No. 028-2013-00438-00

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de los demandados, señores **JUAN BERNARDO SEPÚLVEDA GARCÍA**, identificado con **C.C. No. 16.640.999**, **DEYSI PATRICIA VÁSQUEZ BURITICÁ**, identificada con **C.C. No. 31.930.007**, y **BERNARDO VÁSQUEZ BURITICÁ**, identificada con **C.C. No. 16.619.202**, en las entidades bancarias: **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLDEX, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S.A., BANCOOMEVA, BANCAMIA.**

SEGUNDO. – LIBRAR oficio al pagador de dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$ 18.041.072.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir a los correos electrónicos amparoacosta.setel@hotmail.com y liliaolmajuri@hotmail.com, el oficio circular anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada.

CUARTO. – PROCÉDASE por **SECRETARIA** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios de levantamiento por pérdida u/otros.

QUINTO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto a las demás entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 1384 del 31 de julio de 2013, visible a fl. 5 del cdno. 2 del expediente.

SEXTO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0214

RAD.: NO. 031-2017-00435-00

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y revisando el expediente, se observa que mediante Auto de trámite **No. 330** del **14 de agosto del 2017** (fl.2C-1), el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL**, decretó embargo y secuestro en las entidades bancarias para las cuales se solicitó la medida (fl1C-2), entre las que se encuentra el banco **CNG SUDAMERIS**, el cual se libró por Oficio **No.2129** de la misma fecha y cuyo recibido por el Banco, aparece en fl.8C-2 del expediente. Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE lo solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 febrero de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0225

RAD. No. 032-2013-00242-00

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de los demandados, señores **ARMANDO ISAIAS CERÓN PABÓN**, identificado con **C.C. No. 14.984.952**, **TATIANA BUENO CALDERÓN**, identificada con **C.C. No. 29.124.554**, y **CARMEN ELISA ROSERO CALDERÓN**, identificada con **C.C. No. 66.817.777**, en las entidades bancarias: **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, **BANCO BBVA**, **BANCO RED MULTIBANCA – COLPATRIA S.A.**, **BANCOLDEX**, **BANCO PICHINCHA S.A.**, **BANCO FALABELLA S.A.**, **BANCO FINANDINA S.A.**, **BANCO COOPCENTRAL**, **BANCO COMPARTIR S.A.**, **BANCOOMEVA**, **BANCO WWB S.A.**, **BANCAMIA**.

SEGUNDO. – LIBRAR oficio al pagador de dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$ 9.099.107.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir a los correos electrónicos amparoacosta.setel@hotmail.com y liliaolmajuri@hotmail.com, el oficio circular anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada.

CUARTO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto a las demás entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había

decretado mediante auto interlocutorio No. 2267 del 12 de junio de 2013, visible a fls. 5 y 6 del cdno. 2 del expediente.

QUINTO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0227

RAD. No. 033-2014-00884-00

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto de la entidad ASADOS AL CARBÓN, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto de sustanciación No. 136 del 23 de enero de 2015, visible a fl. 6 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0211

RAD.: No. 034-2015-00460-00

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede se observa que quién suscribe la solicitud, es decir, la abogada **MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE**, no es parte ni apoderada en el proceso. Además, el vehículo de placa **MHL968**, no se encuentra embargado en este asunto. Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE sin tener en cuenta el escrito presentado por **MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0221

RAD. No. 035-2015-00246-00

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde informa las gestiones realizadas, en aras de darle impulso al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0209

Rad.: No. 035-2017-00415-00

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden presentados por la demandada, los cuales fueron subidos a Despacho el **29 de enero de este año**, en los cuales solicitó respecto del presente proceso, la entrega y/o envío de los oficios de levantamiento de medidas y la entrega de los títulos a su favor; para lo cual invocó el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Carta Política., habrá en primer lugar, de significarle este estrado judicial a la peticionaria lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-377, de abril 3 de 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero: *“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)”* (Subraya el Juzgado).

En segundo lugar, revisado el expediente, se pone de presente que de acuerdo a lo decretado en el **numeral 2 del Auto No. 8017 del 18 de diciembre de 2019**, se libraron los **Oficios No. 01-0031** dirigido al pagador de **COLPENSIONES**, y **No. 0100032** dirigido al pagador del **FOPEP**. El **28 de agosto de 2020**, **COLPENSIONES** respondió al Oficio enviado (fl.139c-2) indicando que *“para la nómina del mes de agosto efectiva en septiembre del 2020, se aplicó la novedad de cancelación de embargo”*. El oficio dirigido a **FOPEP**, fue enviado por el correo certificado 472, pero fue devuelto en razón a que el lugar se encontraba cerrado por motivo del **COVID-19**; siendo enviado al correo electrónico de notificaciones judiciales del **FOPEP** el **1 de febrero del año en curso**.

Finalmente, una vez revisada la página del **Banco Agrario** se evidenció que existen dineros a favor de la parte demandada, los cuales serán entregados, en tanto, como ya se mencionó, el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL**.

Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ÍNDIQUESELE** a la demandada, **VICTORIA EUGENIA GIRALDO BRAND** que los Oficios dirigidos a los pagadores de **COLPENSIONES** y **FOPEP** fueron enviados directamente a estas entidades y que en el expediente reposa respuesta de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO. – **INDÍQUESELE** a la demandada, que si desea tener acceso al expediente, debe solicitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido

a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$8.888. 506.00 M/cte**, a favor de la parte demandada, **VICTORIA EUGENIA GIRALDO BRAND**, identificada con cédula **No. 38.964.106**, respecto de 16 títulos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002440432	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 444.291,00
469030002454617	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 949.182,00
469030002469713	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 444.291,00
469030002479572	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 461.167,00
469030002493173	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 461.167,00
469030002503399	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 461.167,00
469030002512925	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 461.167,00
469030002520680	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 461.167,00
469030002528378	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 985.244,00
469030002539438	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 461.167,00
469030002547477	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 461.167,00
469030002557660	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 461.167,00
469030002570933	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 461.167,00
469030002584291	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 985.244,00
469030002601531	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 461.167,00
469030002607412	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 468.584,00
Total Valor						\$ 8.888.506,00

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0217

RAD. No. 001-2018-00477-00

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y que obra de la página 90 a la 92 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al Oficio No. 1860, allegada al Despacho por el **BANCO FINANADINA**, y visible de la página 139 a la 141 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

CUARTO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de febrero de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0218

RAD. No. 001-2018-00596-00

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0219

RAD. No. 001-2019-00147-00

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0220

RAD. No. 001-2019-00476-00

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de febrero de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO